DIJ/DDC/DC1/N° 673 /2020

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-0870-2020-000042.-

LUGAR Y FECHA: Asunción, 19 de Agosto de 2020.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística y de la Dirección Operativa de Contrataciones.-
- Memorándum DOP/DCS/N° 670/2020 de fecha 07 de agosto de 2020, del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Memorándum PR/GAL/DSA N° 91/2020 de fecha 04 de agosto de 2020 de la Dirección de Servicios Administrativos.-
- Copia Nota de conformidad de la firma proveedora.-
- Copia Contrato N° 323/18.-

2. CONSULTA:

La Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones solicitan dictamen jurídico respecto a la ampliación de vigencia del Contrato N° 323/18, suscripto con la firma CONSORCIO TESAIPORA, en el marco de la LPN SBE N° 71/2018 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PATOLÓGICOS DE ORIGEN HOSPITALARIO PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL IPS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN". -

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 63.-
- Resolución DNCP N° 844/2018.-
- Contrato N° 323/18.-

4. ANÁLISIS:

A través del Memorándum PR/GAL/DSA N° 91/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, la Dirección de Servicios Administrativos solicita ampliación de vigencia contractual basado en los siguientes términos: "*El contrato de referencia comprende el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos generados en las dependencias y centros dependientes del Instituto de Previsión Social en Asunción y en el gran Asunción. El convenio en cuestión fue refrendado en fecha 31 de octubre del 2018 por el término de 24 meses, consecuentemente ello fenece el 31 de octubre de 2020. De acuerdo a las estadísticas en las cantidades de recolección, para la fecha de finalización del contrato quedaría un saldo importante de ejecución sin que se logre alcanzar en su totalidad las cantidades establecidas para cada centro en el estipulado…*".-

Asimismo, la unidad solicitante menciona que la ampliación de vigencia es hasta alcanzar las cantidades máximas en los ítems N° 1, 2, 3, 4, 6 y 7 hasta alcanzar la cantidad mínima en el Lote N° 5. Entre los antecedentes se observa el informe sobre el porcentaje de ejecución del mencionado contrato y copia de la nota de aceptación por parte de la firma contratista para la ampliación de vigencia requerida.-

Resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> "*CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS:* ***Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente*** *pudiéndose aplicar los ajustes de precios de*

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

NORA MURDOCH GUIRLAND
ABOGADA - MAT. Nº 7.125
DIRECTORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL: "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social administrando y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, ñmyasãi ha ome'ẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reko".

conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. ***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente.*** *No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

Por su parte, la Resolución DNCP Nº 844/2018, en su Art. 9 determina: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley Nº 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas: e) Cuando la Contratante ya ha alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados dentro del plazo de vigencia, originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo al siguiente ejercicio fiscal".-*

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida, y además se encuadra dentro de lo establecido en el Art. 9 de la Resolución DNCP Nº 844/2018, CONTRATOS ABIERTOS. Para el efecto se deben cumplir los siguientes requisitos: consentimiento del proveedor para la ampliación solicitada que ya se encuentra agregado en el presente expediente y que dicha ampliación no supere el siguiente ejercicio fiscal, por ende, siempre y cuando se den estas condiciones, esta Dirección Jurídica no encuentra impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que la ampliación de la vigencia del Contrato N° 323/18, suscripto con la firma CONSORCIO TESAIPORA, en el marco de la LPN SBE N° 71/2018 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PATOLÓGICOS DE ORIGEN HOSPITALARIO PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL IPS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN", resulta jurídicamente viable de conformidad a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP Nº 844/2018, de acuerdo a la solicitud realizada por el Administrador del Contrato.-

Es importante mencionar que adecuación del plazo es responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde ampliar el plazo de vigencia de la póliza de fiel cumplimiento del contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Atentamente.-

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. Nº 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

NORA MUROCO GUELLAND
ABOGADA - MAT. Nº 7.125
DIRECTORA DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DOC	✓	Informar	
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
DLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:..... Fecha: 19 AGO 2020

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística

11:43
19 AGO. 2020
RECIBIDO
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Juan Marcelo Téllez
Gerencia de Abastecimiento y Logística